



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	CRISTIAN ALEXANDER AHUMADA SANTIAGO C.C. 1.042.418.495
DEMANDADA:	YADIELY CAROLINA DE LA HOZ PANTOJA C.C. 1.042.430.863
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00130-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado informándole que se venció el término del traslado de las excepciones de méritos propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

Soledad, 2 de febrero del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Dos (2) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se advierte que se venció el término del traslado de las excepciones de méritos propuestas por la demandada, quien contestó la demanda dentro del término de ley, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas, a excepción de la pretendida por la pasiva de oficiar "*al pagador de la policía Nacional (Casur)*", a fin de certificar la capacidad económica del demandante, en atención a que la pudo solicitar directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con el inciso 2° artículo 173 del mismo estatuto.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día primero (1°) de marzo del 2022, a las 09:00 am.
2. Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda



que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurre, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar las testimoniales de Ana Mercedes Santiago Cuella y Kevin De Jesús Pacheco Nuñez.

4.1.3. Se decreta el interrogatorio de la demandada señora Yadiely Carolina De La Hoz Pantoja.

4.2. Parte demandada:

4.2.1. Rechazar la de oficiar "*al pagador de la policía Nacional (Casur)*", a fin de certificar la capacidad económica del demandante, en atención a los motivos consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 009_ VÍA WEB
El Secretario (a) **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**